

juidio

MAT.: Sobre multas administrativas aplicadas a los establecimientos penitenciarios de Linares y Molina.

ANT.: 1) Instrucciones de la Jefatura de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho, de 29.05.2014.

2) Oficio Nº 14.00.00 162, de la Dirección Nacional de Gendarmería, recibido el 10.03.2014.

SANTIAGO,

2 6 JUN 2014

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por el Oficio del antecedente 2), la Dirección Nacional de Gendarmería solicita la intervención de esta Dirección, a raíz de multas administrativas que Inspecciones del Trabajo de la Región del Maule, ha aplicado a los recintos penitenciarios de Molina, Curepto, San Javier, Linares y Parral, por incumplimiento de obligaciones previsionales, falta de documentación de respaldo y detección de casos de "mora previsional presunta". En todas estas situaciones, se trata de infracciones laborales respecto a internos que trabajan en labores de mantención, aseo y alimentación - habitualmente denominados "jornales penitenciarios" - los que reciben un estipendio monetario periódico, inferior y distinto al sueldo mínimo.

Se señala en el Oficio del antecedente 2), "que la causa jurídica que fundamenta tanto el pago del jornal como la obligación de pagar cotizaciones, no está en la existencia de un contrato de trabajo sino en una fuente distinta que es la ley, específicamente los artículo 32°, 80° y 89° del Código Penal, que establecen que los reclusos tienen la obligación de realizar trabajos y que ellos se sujetarán a la normativa reglamentaria del establecimiento penitenciario".

Por otra parte, al haber multado las citadas Inspecciones a Gendarmería de Chile, se ha supuesto que estos "jornales penitenciarios" se desempeñan bajo subordinación y dependencia, en los términos que lo entiende la reiterada y uniforme jurisprudencia de esta Dirección.

En efecto, "la subordinación o dependencia se materializa a través de diversas manifestaciones concretas, tales como la continuidad de los servicios prestados, la obligación de asistencia del trabajador, el cumplimiento de un horario de trabajo, la supervigilancia en el desempeño de las funciones, la subordinación a instrucciones y controles de diversa índole, circunstancia esta última que se traduce en el derecho del empleador a dirigir al trabajador impartiéndole órdenes e instrucciones, principalmente acerca de la forma y oportunidad de la ejecución de las labores y en el deber del trabajador de acatar y obedecer las mismas, estimándose, además, que el vínculo de subordinación, está sujeto en su existencia a las particularidades y naturaleza de la prestación del trabajador" (Dictamen N° 649/22, de 09.02,2005).

Ahora bien, corresponde a esa Contraloría General pronunciarse si en la situación que se examina, los "jornales penitenciarios" se encuentran vinculados a Gendarmería de Chile por una relación de origen legal o estatutaria, o bien, por una relación de subordinación y dependencia, atendidas las atribuciones contempladas en el artículo 6º de la Ley Nº 10.336, Orgánica Constitucional, "sobre los asuntos que se relacionen con el Estatuto Administrativo, y con el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen".

En estas condiciones, tenga a bien el señor Contralor General de la República disponer el conocimiento y resolución de esta consulta, remitiendo el correspondiente pronunciamiento a esta Dirección.

ABOGADO DIRECTOR DEL TRABAJO

Saluda a Ud..

DIRECTOR

JFAC/SOG/RGRUGT Distribución: Jurídico, Partes y Control